

# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo de Consejo Regional N° 000217

Callao, 5 de diciembre del 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 5 de diciembre del 2012, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTOS:

La carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-025766 de fecha 14 de septiembre de 2012 dirigida por el Sr. Pedro Nilton Espino Chacaliaza al Presidente del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 702-2012-GRC/GA-OGP, el Informe N° 899-2012-GRC/GA-OGP y el Informe Técnico Legal N° 031-2012-GRC/GA-OGP-UBM emitidos por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 267-2012-GRC/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; el Informe N° 2596-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 020-2012-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú: “La Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; de otro lado, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2º de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, tienen entre otras finalidades el fomentar el desarrollo integral sostenible y la igualdad de oportunidades de sus habitantes... lo cual se encuentra concordado con lo previsto por el inciso g) del Artículo 9º de la norma citada que establece que entre las competencias de los gobiernos regionales se encuentra la de promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, entre otros con arreglo a ley;

Que, la razón del Derecho radica en la protección que éste ha de brindar a la persona dentro de las reglas del bien común, con la finalidad que pueda alcanzar su desarrollo integral, y cumplir con su proyecto de vida; para ello, dentro de los parámetros normativos pretende eliminar hasta donde sea posible las dificultades que impidan el libre desarrollo;

Que, don Pedro Nilton Espino Chacaliaza, en solicitud dirigida al Gobierno Regional del Callao, solicita la donación de un equipo de cómputo que se encuentre de baja, para realizar sus prácticas de computación, y al no contar con los recursos económicos necesarios no le es



posible adquirir el mismo, con la finalidad que pueda superarse y obtener ingresos para su familia;

Que, con Informe N° 702-2012-GRC/GA-OGP de 17 de septiembre de 2012, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, señala a la Gerencia de Administración que, al tratarse de una persona natural, previamente ha de contarse con un estudio socio económico elaborado por un profesional trabajador social, con la finalidad de corroborarse lo manifestado por el solicitante, debiendo ser emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a través de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Memorándum N° 267-2012-GRC/GRDS la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Informe Socio Económico que hace suyo, suscrito por la profesional Trabajadora Social, el que sustenta la situación de extrema pobreza por antecedentes familiares, económicos de vivienda, de estudios y de salud del señor Pedro Espinoza Chacaliaza;

Que, el mencionado informe contiene la información sobre el estado de salud del peticionante, indicándose que, por Resolución Ejecutiva N° 02947-2006-SE/REG-CONADIS, de fecha 13 de marzo de 2006, -cuya copia obra en los actuados, dicha persona fue incorporada al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, con el siguiente Diagnóstico: Poliartrosis (M15). Discapacidad: de cuidado personal, locomoción, disposición corporal, destreza, situación;

Que, dicho Informe da cuenta además de las condiciones de vivienda y situación económica en la que vive la persona de Pedro Nilton Espino Chacaliaza, indicándose que vive con su señora madre de 72 años de edad, alojados en casa de una amistad, asumiendo el pago de la luz, no contando con un trabajo en la actualidad, teniendo labores eventuales, siendo su diagnóstico social de extrema pobreza, sugiriéndose la posibilidad de brindarse el apoyo con la donación de una computadora.;

Que, por otro lado, se verifica de los actuados, la copia del carné de inscripción expedido a favor del solicitante por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, con el N° 06064-2011;

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su Artículo 1º: *"La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, previsto en el Artículo 7º de la Constitución Política del Estado"*;

Que, el Artículo 96º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social: *"..ejercer las funciones específicas regionales de vivienda, trabajo, promoción de empleo, pequeña y mediana empresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades..."*;

Que, asimismo, el numeral 23 del Artículo 101º del Reglamento antes citado, modificado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 01 de enero de 2011, corresponde a dicha unidad orgánica, *"formular, ejecutar políticas y acciones concretas orientado para que la asistencia social se torne productiva para la Región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad"*;



Que, la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración emite el Informe Técnico Legal N° 031-2012-GRC/GA-OGP-UBM, documento en el que se concluye que la computadora a ser donada a favor del señor Pedro Nilton Espino Chacaliaza, cumple con los requisitos y mecanismos que establece la Directiva N° 009-2002/SBN, referida al "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", recomendando que dicha donación sea autorizada por el Consejo Regional, conforme a lo previsto por el inciso i), del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señalándose que por disposición de lo previsto por el numeral 2) del Artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial, entre otras funciones la de: "Programar, dirigir y controlar las acciones de gestión patrimonial del Gobierno Regional";

Que, en el Anexo 01 del Informe Técnico Legal N° 031-2012-GRC/GA-OGP-UBM emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, se describe el valor del bien mueble ascendente a un total de S/.954.47 (Novecientos Cincuenta y Cuatro con 47/100 Nuevos Soles), que comprende un monitor, un teclado y una unidad central del procesos-CPU;

Que, de acuerdo con el Informe N° 2596-2012-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta atendible la solicitud de donación de Equipo de Cómputo, descrito en el Anexo 01, a favor del Sr. Pedro Nilton Espino Chacaliaza, previa aprobación en Sesión del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 020-2012-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social se recomienda al Consejo Regional aprobar la donación del Equipo de Cómputo, descrito en el Anexo 01 del Informe Técnico Legal N° 031-2012-GRC/GA-OGP-UBM emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, a favor del Sr. Pedro Nilton Espino Chacaliaza; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente, debiendo la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como unidad orgánica competente, emitir en su oportunidad, informe con respecto al bien materia del presente Dictamen, cumpliendo además con supervisar la finalidad de su destino;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

#### **SE ACUERDA:**


1. Aprobar el Dictamen N° 020-2012-GRC/CR-CDS de la Comisión de Desarrollo Social; en consecuencia, otórguese la donación de un Equipo de Cómputo, descrito en el Anexo 01 del Informe Técnico Legal N° 031-2012-GRC/GA-OGP-UBM emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, a favor del Sr. Pedro Nilton Espino Chacaliaza; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, como unidad orgánica competente, deberá en su oportunidad, emitir Informe con respecto a la donación a favor del peticionante, cumpliendo además con fiscalizar la finalidad de su destino.




3. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO**

**MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ABOG. DIOFEMENS ARANA ARRIGLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

*[Handwritten signature]*

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Handwritten signature]*  
DR. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE

ANEXO 01

N°	DENOMINACIÓN	CÓDIGOPAT.	CÓDIGO SBN	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	VALOR S/.	RESOLUCION DE BAJA
01	Monitor	025706	74087700-0383	ADVANCE	PE15V101	Blanco	AN15HDX311703M	S/ 894.07	RG N° 339-2012-GRC/GA
02	Teclado	025168	74089500	BTC	No presenta	Blanco	G0942103013	S/ 17.90	RG N° 339-2012-GRC/GA
03	Unidad de Central de Procesos CPU	024950		SUPERTEC	No presenta	Negro	No presenta	S/ 42.50	Informe N° 018-2012- GRC/GA-OGP-UBM
TOTAL								S/ 954.47	

